

# Reglamentación

*de las sodas*  
*estudiantiles*







## Reglamentación de las sodas estudiantiles

### Exposición de motivos

Durante muchos años, tanto el Ministerio de Educación Pública como el de Salud consideraron la posibilidad de regular la venta de alimentos en centros educativos. Sin embargo, los esfuerzos realizados solían topar con el argumento de la “libertad de comercio” y la ausencia de apoyo político ante las reacciones en contra que surgían de ciertos segmentos del sector empresarial cada vez que se mencionaba en los medios de comunicación la posibilidad de tal regulación.

Por ejemplo, en octubre de 2007, en un artículo titulado “¿Qué comen los colegiales?” se afirmaba en uno de los principales periódicos del país que *“la dieta de la mayoría de estos jóvenes estaba compuesta por exceso de grasas (frituras) y productos procesados. Además, comían pocas frutas y verduras (a lo sumo, una porción al día, cuando deberían ser cinco) e ingerían muchos refrescos gaseosos (35% consume tres gaseosas diarias, el equivalente a 12 cucharadas de azúcar)”*.<sup>1</sup>

Como anécdota personal, recuerdo que fue precisamente ante una de estas publicaciones que recibí una llamada de un buen amigo abogado preocupado de que yo me fuera a meter a meter en un embrollo al tratar de impulsar estas regulaciones, pues había escuchado comentarios muy desfavorables entre algunos de sus clientes (productores de de estos alimentos) que decían estar ya convencidos de que esa era mi intención.

Debo confesar que la advertencia tuvo un efecto distinto al que mi amigo esperaba: despertó mi curiosidad y provocó una reunión con funcionarias de los Ministerios de Salud y Educación para conocer su posición al respecto. La reunión fue determinante pues los equipos técnicos no desperdiciaron la ocasión: nos aportaron una enorme cantidad de evidencia sobre el creciente problema de obesidad que se vivía en Costa Rica, sobre las amplias consecuencias de una vida sedentaria y una mala nutrición, sobre todo cuando estos hábitos se adquieren en la niñez y la adolescencia, y sobre la urgencia de “hacer algo al respecto”. También ventilaron su frustración con la inacción reiterada de ambos ministerios y

<sup>1</sup> LA NACIÓN: “¿Qué comen los colegiales?” Reportaje de Ivania Varela en Sección PROA, 21 de octubre, 2007.

mostraron su completa disposición a trabajar en un proyecto de normativa dirigido a regular la oferta alimenticia en los centros educativos. Tanto la Ministra de Salud de entonces, María Luisa Ávila, como yo coincidimos con la valoración de los equipos técnicos y les tomamos la palabra.

Un elemento adicional que jugó un papel trascendente en apoyar nuestra decisión, fue la Encuesta Nacional de Nutrición 2008-2009, que mostraba un deterioro alarmante en la situación nutricional de la niñez y la juventud costarricense. En particular, la encuesta mostraba un rápido aumento de la prevalencia del sobrepeso y la obesidad que, para los niños de 5 a 12 años de edad, aumentó de un 14% a un 21,5% con respecto a la encuesta anterior. Este aumento de la obesidad se repetía para todos los grupos de edad de la población, evidenciando la prevalencia de prácticas alimenticias y de falta de ejercicio físico muy preocupantes.<sup>2</sup>

### **Las acciones iniciales**

A partir de aquel momento, los equipos técnicos trabajaron en un borrador de reglamento centrado en la idea de identificar aquellos alimentos (o aquellas características de ciertos alimentos) que se quisiera limitar en las sodas de escuelas y colegios. Fue un trabajo intenso en el que, al personal técnico de los Ministerios de Salud y Educación, se sumó el apoyo de los profesionales del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Para el segundo semestre de 2009 se contó ya con un borrador relativamente completo del reglamento y, en ese momento, se inició un proceso de diálogo con la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA), que agrupa a la mayoría de las empresas productoras y distribuidoras de alimentos. Como era de esperar, la recepción del reglamento no fue buena y tanto en reuniones con los dirigentes de CACIA como en reuniones particulares con representantes de industrias específicas, los argumentos eran muy similares: en general se reconocía la existencia del problema, pero se consideraba que el instrumento de restringir la venta de determinados alimentos en las sodas escolares, era inaceptable. Se decía que esto implicaba reconocer que sus productos eran nocivos y que esto tendría un gran impacto sobre su imagen (y, lógicamente, sobre sus ventas). El diálogo se extendió, pero sin avanzar hacia ningún tipo de acuerdo.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Salud: "Encuesta Nacional de Nutrición de Costa Rica: 2008-2009", Octubre 2009.

En este punto, al proceso se le agotó el tiempo: en febrero 2010 había elecciones presidenciales y en mayo cambiaba el gobierno. En el contexto de una campaña electoral no sería posible lograr la aprobación oficial del reglamento. El final del gobierno pareció marcar el final – nuevamente infructuoso – de este esfuerzo por regular las sodas escolares.

Pero en política – como en todas las actividades humanas – la suerte también juega un papel. Como resultado de las elecciones de febrero, la Presidencia de don Oscar Arias sería sucedida por la de doña Laura Chinchilla, también del Partido Liberación Nacional, quien, al formar su gabinete, decidió mantenernos en nuestros cargos tanto a la Ministra de Salud como al Ministro de Educación. De esta forma, retomamos en 2010 la negociación por el reglamento de sodas escolares, negociación a la que se sumó la nueva Ministra de Economía, Mayí Antillón.

En un momento en que las conversaciones empezaron a fluir de mejor manera, los representantes de CACIA afirmaron que con los estándares establecidos en el borrador del reglamento prácticamente ningún producto industrializado se podría vender en las sodas escolares. Ante este argumento, y reconociendo que eso podría ser cierto, les planteamos la posibilidad de que elaboraran un listado de alimentos que estuvieran quedando fuera por un pequeño margen y que con algunos ajustes al reglamento podrían pasar a formar parte de los alimentos permitidos en las sodas de los centros educativos.

Sin embargo, en una nueva reunión nos hicieron ver que no nos entregarían esa lista porque había asociados dentro de la Cámara que consideraba que con un solo alimento cuya venta estuviera restringida ellos estarían reconociendo – algo que “filosóficamente” no estaban dispuestos a hacer – que había alimentos “buenos” y alimentos “malos”. En consecuencia, no se pudo llegar a un acuerdo con ellos.

### **Los primeros apoyos**

El paso siguiente – de acuerdo con nuestra legislación– fue publicar el borrador de reglamento en La Gaceta Oficial y abrir una consulta pública sobre el mismo, antes de emitirlo como Decreto Presidencial.

El proceso fue realmente fructífero pues así como se recibieron opiniones similares a las de CACIA rechazando de plano la posibilidad misma del reglamento, surgieron otras voces. Se recibieron comentarios diversos de la Cámara de Industrias, de la Liga Agrícola e Industrial de la Caña, de la Cámara Nacional de la Industria y la Agroindustria, de la Asociación de

Consumidores Libres, del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, de la Cámara de Porcicultores, de la Cámara de Comercio, del Colegio de Profesionales en Nutrición, del Colegio de Odontólogos, del Consejo Superior de Educación, de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, y de varios Directores de centros educativos.

Más interesante aún fue el diálogo que se abrió con algunos sectores importantes de la industria alimentaria que, si bien mostraban su preocupación por el impacto que el reglamento pudiera tener en sus productos, no compartían la posición de la dirigencia de CACIA de oponerse totalmente al reglamento. En particular, algunas de estas empresas – unas medianas, pero otras que calificarían entre las empresas más grandes del país – plantearon su interés en aprovechar el reglamento para acelerar la transformación de su oferta productiva generando productos alimenticios que cumplieran con los requisitos del reglamento. Para ello, solicitaron flexibilizar algunas de las restricciones contenidas en el borrador y, sobre todo, hacer una aplicación gradual del mismo de manera que, ellos tuvieran tiempo – por ejemplo – de reducir significativamente los porcentajes de azúcar, de grasas, de calorías de sus productos, tanto para la venta en centros educativos como en el mercado nacional.

Con base en las diversas opiniones recolectadas y, en particular, en este tipo de solicitudes que mostraban una clara voluntad de mejorar la calidad de la oferta nutricional disponible, se elaboró la versión final del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S que se publicó en el Alcance Digital No. 7 de La Gaceta del 12 de enero de 2012, en el cual se oficializó el “Reglamento para el funcionamiento y administración del servicio de soda en los centros educativos públicos”.

### **Lucha jurisdiccional y administrativa**

Si el proceso que llevó a la aprobación del Reglamento fue interesante, más lo ha sido el proceso de implementación en el que se han combinado tanto las reacciones favorables de los más diversos tipos – algunas inesperadas – como las más esperadas resistencias e intentos por frenar su aplicación.

En relación con las últimas, los opositores al Reglamento, liderados por CACIA y acompañados por algunos (pocos) concesionarios de Sodas Escolares, presentaron tanto una Acción de Inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, como un Recurso ante el Tribunal Contencioso en el que pedían una medida cautelar que suspendiera la aplicación del Reglamento aduciendo como argumentos principales la violación de la libertad de comercio y el daño que el Reglamento causaría a los

productores de alimentos. En ambos casos, los Tribunales fallaron a favor, y en forma contundente. La Sala Constitucional fue particularmente clara al respecto al dictaminar lo siguiente:

*“El Estado debe velar por la salud de los habitantes del país, especialmente de los menores de edad, por lo que puede restringir, -como en este caso- dentro de los centros educativos, la libertad de comercio, a los concesionarios de sodas de estos centros de estudio, sobre la base de las potestades conferidas a la Administración en el ordenamiento jurídico, en el marco de una relación de sujeción especial, realizando una adecuada ponderación entre el interés superior del niño, niña y adolescente, y la libertad de comercio. En cuyo caso tiene un papel más relevante el interés superior del menor, en relación con la libertad de comercio la cual debe estar circunscrita a los objetivos institucionales, tales como apoyar al educando en su formación integral, la cual no solo implica la enseñanza en las ciencias y letras, sino también en los buenos hábitos alimenticios que conforman en gran medida la base de la salud del ser humano”.*<sup>3</sup>

Con el aval Constitucional y Administrativo, el Reglamento se consolidó legalmente y los intentos por detenerlo por esta vía, fracasaron. Hubo un período en el que se mantuvo la polémica y los ataques en la prensa y en redes sociales<sup>4</sup>, insistiendo en los mismos argumentos. La reacción, sin embargo – tanto de la opinión pública como de los propios medios de comunicación – fue masiva y clara a favor de la regulación de las sodas escolares.

Además – y este ha sido uno de los efectos más interesantes de la aprobación del reglamento – un número creciente de empresas rápidamente se acercaron a los Ministerios de Educación y Salud para plantear su interés y en algunos casos hasta sus acciones concretas, para transformar su oferta productiva incluyendo una serie de productos que cumplieran a cabalidad con los requisitos establecidos en el Reglamento.

<sup>3</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Expediente 12-004198-0007-CO, Resolución No. 2012007897 de las catorce horas treinta minutos del 13 de junio de 2012.

<sup>4</sup> Esto llegó incluso al nivel de la amenaza. Uno de los más beligerantes opositores al reglamento es el señor Andrés Pozuelo, uno de los propietarios de Industrias Jack's, empresa productora de diversos snacks y ex-presidente de CACIA, quien, desde sus cuentas en Facebook y Twitter intentó orquestar una campaña personal contra el Ministro de Educación, con mensajes como este publicado en Twitter: “Nunca he tenido un enemigo en mi vida, pero prometo que haré todo lo posible por sacar a Leonardo Garnier del MEP”.

## El proceso de implementación

Finalmente, está el proceso gradual de implementación del reglamento en los centros educativos, que enfrenta tal vez la más compleja – aunque menos evidente – de las dificultades: la resistencia al cambio de los concesionarios de las sodas, agravada tanto por la presión de sus propios consumidores como, sobre todo, por la competencia desleal que, sobre todo en una primera etapa, surgía en la cercanía de las escuelas y colegios, donde vendedores de diversos tipos aprovechaban la ocasión para vender todo tipo de alimentos “prohibidos en la escuela”.

De parte del Ministerio de Educación – y con el apoyo de otras instituciones, como el Ministerio de Salud, el INCIENSA, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y otros – se ha iniciado un proceso de sensibilización y capacitación a los concesionarios de las sodas, a los directores de centros educativos y a miembros de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, que son las que mantienen los contratos con los concesionarios.

El proceso avanza en forma desigual pero sistemática. Así como todavía se encuentran escuelas y colegios en los que los concesionarios no están cumpliendo aún con todas las especificaciones del reglamento – arriesgando la cancelación del contrato – en muchos otros lugares se aprecia una clara evolución hacia el tipo de alimentos que el Reglamento permite y promueve.

Un elemento fundamental del Reglamento fue que, siguiendo la solicitud planteada por ciertos grupos empresariales, se estableció una gradualidad de tres años para alcanzar estas metas, en particular en lo referido a los contenidos de azúcar, grasa, sodio y en las calorías. De esta manera, si bien la regulación fue estricta, también brindó el margen necesario para que las industrias fueran ajustando su oferta.

De hecho, en La Gaceta No. 155 de 14 de agosto de 2013 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 36910 MEP-S que introduce varios ajustes para cumplir con el anterior objetivo. Así, en el presente instructivo se plasman las disposiciones –todas ellas de acatamiento obligatorio– que en definitiva regularán el funcionamiento y expendio de alimentos en las sodas de los centros educativos públicos del país.

**Leonardo Garnier Rímolo**

Ministro



## **Instructivo de aplicación del Reglamento para el funcionamiento y administración del servicio de soda en los centros educativos públicos del país**

### **Considerando:**

1. Que la salud pública es un bien público jurídico tutelado por el Estado, entendiéndose como salud un concepto biopsicosocial, la cual a su vez debe tenerse como un componente básico de la formación humana integral en que se encuentra inserto el proceso educativo.
2. Que las recomendaciones de la 63<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud de la OMS y en la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud de la OMS instan a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario y de actividad física saludable en los entornos educativos, ya que las instituciones educativas son establecimientos privilegiados, donde se debe potenciar el bienestar de la población estudiantil.
3. Que el establecimiento de hábitos alimentarios saludables, como sustento de un desarrollo personal y social idóneos en las personas menores de edad, es responsabilidad conjunta de la familia y del Estado, por lo que cada uno de dichos entes sociales debe tomar decisiones y desarrollar acciones concretas para mantener el estado nutricional adecuado.
4. Que las enfermedades relacionadas con la mal nutrición constituyen las primeras causas de morbilidad en la población costarricense y que las mismas pueden prevenirse estableciendo hábitos alimentarios y de actividad física saludables desde edades tempranas. La evidencia científica señala que aproximadamente entre un 42 y 63% de los niños obesos llegan a ser adultos obesos; que los niños con sobrepeso u obesidad tienen un riesgo 4 veces mayor de ser hipertensos, así como un riesgo 2 veces mayor de desarrollar diabetes tipo II que los niños sin sobrepeso u obesidad.
5. Que la evidencia científica ha señalado al ambiente escolar como un ambiente idóneo para propiciar una cultura de alimentación saludable, bajo una orientación educativa constructivista y sobre la base de las potestades conferidas a la Administración en el ordenamiento jurídico, en el marco de una relación de sujeción especial, realizando una adecuada ponderación entre el interés superior del niño, niña y adolescente y la libertad de comercio.

6. Que dentro de este contexto, el Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Ministerio de Salud debe propiciar entornos saludables en los centros educativos, garantizando condiciones y oportunidades para la adopción de hábitos alimentarios saludables, que conlleven al fomento de una adecuada alimentación y nutrición con el fin de mejorar la salud de la población estudiantil y promoviendo con ello las condiciones para un mejor rendimiento académico.

7. Que resulta indispensable que los alimentos que se encuentren disponibles en los servicios de alimentación, constituyan un ejemplo de alimentación saludable, a efecto de que se estimule una cultura en los centros educativos conducente a la práctica de hábitos alimenticios sanos en la población estudiantil.

8. Que la libertad de comercio que puede darse en los establecimientos o expendios de alimentos dentro de los centros educativos, bajo la figura de concesión de la Junta de Educación o Administrativa, posee una naturaleza mercantil especial de *iure conditio*, por lo que es plenamente admisible regular la venta o expendio de productos alimenticios en los centros educativos públicos.

9. Que es obligación del Estado vigilar la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en su etapa formativa y en un período clave de su desarrollo, por lo que se confirma la necesidad de orientar la toma de decisiones de la población estudiantil en relación con la selección de una alimentación saludable.

10. Que esta obligación, si bien tiene sentido en sí misma, se ve acompañada y fortalecida por un conjunto de acciones por parte del Estado y sus instituciones, dirigidas a promover una vida saludable en las niñas, niños y adolescentes que asisten al sistema educativo. Esas acciones incluyen – entre otras – la reforma de los programas de educación física y los esfuerzos por universalizar su cobertura; el impulso de actividades recreativas y de movimiento humano en escuelas y colegios; la introducción de la temática de una vida y una alimentación saludable en los programas de estudio; y la realización de actividades dirigidas a elevar la sensibilidad, los conocimientos y la conciencia estudiantil sobre la importancia de desarrollar hábitos y actitudes que promuevan la salud y prevengan su deterioro.

**Por tanto:**

Con fundamento en los Decretos Ejecutivos N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012 y sus modificaciones y el N° 37869 MEP-S del 14 de agosto

de 2013, se establecen las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio para la preparación y expendio de alimentos en las sodas o expendios de alimentos de todos los centros educativos públicos de preescolar, primaria y secundaria del país:

## I. De la preparación de alimentos

Para la preparación de alimentos en los servicios de soda o expendios de alimentos de centros educativos públicos, se debe utilizar los siguientes criterios:

1. Para las bebidas preparadas en las sodas se puede utilizar azúcar o edulcorante. Como máximo, se puede utilizar dos cucharaditas (10 gramos) de azúcar o su equivalente en edulcorante por cada 250 ml de refresco o batido.
2. Se prohíbe la cocción de alimentos con fritura profunda o por inmersión (*“deep fried”*).
3. Si se desea agregar aceite, mayonesa, queso crema, natilla o salsas como aderezos de los alimentos, debe utilizarse como máximo dos cucharaditas (10 gramos) por porción servida.
4. Si se desea agregar margarina o mantequilla, se podrá utilizar una cucharadita (5 gramos) por porción servida.
5. Para la cocción de alimentos debe usarse únicamente aceites libres de ácidos grasos trans.
6. Las grasas de untar o aderezos deben ser libres de ácidos grasos trans.
7. Los embutidos utilizados en las preparaciones deben ser *“light”*. Se consideran *“light”* aquellos que tienen máximo 25 gramos de grasa por cada 100 gramos de producto.
8. Los panes a utilizar para la preparación de emparedados o bocadillos deberán cumplir el requisito de no contener más de 10 gramos de grasa total, 5 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 500 miligramos de sodio o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios) por cada 100 gramos de pan.

## II. De la venta de alimentos pre-ensados

En los servicios de soda o expendios de alimentos de las instituciones educativas públicas **no podrán ofrecerse** los siguientes tipos de productos alimenticios:

1. Bebidas pre-ensadas y bocadillos en cuya lista de ingredientes del etiquetado general se indique como primer ingrediente: azúcar o azúcares (sirope, tapa de dulce, jarabe de maíz, etc.) o grasa (aceite, manteca vegetal o de cerdo).
2. Bebidas y otros alimentos preparados con pulpas azucaradas y concentrados artificiales, que contengan más de 15 gramos de azúcar o su equivalente en otro edulcorante por cada 250 ml.
3. Bebidas carbonatadas, incluso las *"light"* o *"dietéticas"*.
4. Bebidas energéticas (tal y como se definen en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta, Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación del 10 de mayo de 2010 y sus reformas).
5. Alimentos preparados con manteca, aceites o margarinas parcialmente hidrogenadas en cuya etiqueta no se indique que estén libres de ácidos grasos trans.
6. Producto alimenticio pre-ensado que no cuente con etiqueta que indique el contenido nutricional.
7. Producto alimenticio pre-ensado (no bebida) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios).

### De la gradualidad en la aplicación de esta norma:

**7.1 Durante el curso lectivo 2013:** se mantienen excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 25 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 450 kilocalorías (1885 kilojulios).

**7.2 A partir del curso lectivo 2014:** quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios).

**8.** Bebida pre-ensvasada no láctea que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251 kilojulios).

**De la gradualidad en la aplicación de esta norma:**

**8.1 Durante el curso lectivo 2013:** se mantienen excluidas aquellas bebidas pre-ensvasadas no lácteas que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).

**8.2 A partir del curso lectivo 2014:** quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensvasadas no lácteas que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251 kilojulios).

**9.** Bebida pre-ensvasada láctea (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1.3 gramos de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).

**De la gradualidad en la aplicación de esta norma:**

**9.1 Durante el curso lectivo 2013:** se mantienen excluidas aquellas bebidas pre-ensadas lácteas (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 3 gramos de grasa total, más de 1.5 gramos de grasa saturada, más de 8 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 80 kilocalorías (335 kilojulios).

**9.2 A partir del curso lectivo 2014:** quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas lácteas (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1.3 gramos de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).”

**10.** Se excluyen de esta regulación las bebidas 100% naturales sin azúcares ni edulcorantes agregados.

### **III. De los entes y órganos de control**

Todo el servicio de soda implicará el control del Ministerio de Salud así como del Ministerio de Educación Pública a través del Director Institucional, el Supervisor de Centros Educativos, el Comité de Salud y Nutrición y la respectiva Junta de Educación o Administrativa, según corresponda.

### **IV. Del Comité de Salud y Nutrición**

En cada centro educativo que exista una soda o expendio de alimentos, se deberá integrar un Comité de Salud y Nutrición, conformado, al menos, por las siguientes personas:

- 1.** Un representante del personal docente de cada ciclo, designado por el Director del Centro Educativo.
- 2.** Un representante del Patronato Escolar o de la Asociación de Padres de Familia.
- 3.** Un representante del Gobierno Estudiantil.
- 4.** Un miembro de la comunidad seleccionado por los otros miembros del Comité de Salud y Nutrición.

## V. Del período de vigencia del Comité

El Comité de Salud y Nutrición, tendrá una vigencia de un año y deberá ser integrado durante el primer mes lectivo de cada año escolar. Una de las funciones principales será la de velar porque el concesionario de la soda cumpla con las disposiciones del contrato y las regulaciones complementarias, manuales y demás instrumentos técnicos que emita el Ministerio de Educación Pública.

## VI. De la función de inspección del Director de la institución

Cuando el Director de la Institución, per se o a través del Comité de Salud y Nutrición, tenga noticia de alguna irregularidad en la prestación del servicio de soda, sea por eventuales incumplimientos a los deberes formales del concesionario o de problemas en la alimentación o trato que se brinda en el servicio de soda, preparará un informe y lo remitirá de forma inmediata a la Junta de Educación o Administrativa que corresponda y al Supervisor de Centros Educativos, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. Puede también remitirlo al Ministerio de Salud de la localidad, con el fin de que los Gestores Ambientales realicen las inspecciones respectivas en la Soda Estudiantil.

La omisión de atención y procesamiento de la denuncia planteada por el Director Institucional, constituirá falta grave a los deberes del cargo de miembro de la Junta, lo que deberá ser valorado por la respectiva Corporación Municipal previa notificación al miembro de la Junta respectivo, para decidir la eventual remoción y sustitución de los miembros directivos omisos en actuaciones o expresamente renuentes a actuar, según corresponda al procedimiento propio de la respectiva Corporación Municipal.

## VII. Un sello de cumplimiento

A pesar de que el Reglamento es bastante claro en sus objetivos, un obstáculo para su adecuada puesta en práctica lo constituye la falta de costumbre y la consecuente dificultad que puedan tener los concesionarios o administradores de las sodas estudiantiles, los directores de los centros educativos, los miembros de los Comités de Salud y Nutrición, la respectiva Junta de Educación o Administrativa, estudiantes y padres de familia para leer correctamente las etiquetas de cada producto y poder verificar si el mismo cumple o no con la normativa establecida.



En ese sentido, para facilitar la aplicación del reglamento por parte de todos los involucrados, y en aras de una mayor claridad y protección de los derechos e intereses de los consumidores de la comunidad educativa, puede ser de gran utilidad que los empaques de aquellos productos alimentarios que cumplan a cabalidad con las normas establecidas, cuenten con algún sello distintivo, que indique de manera clara que, según lo establecido en su etiqueta nutricional, ese producto “cumple con el Decreto de Sodas Estudiantiles”.

Todo esto se sustenta en lo establecido en el artículo 46 de nuestra Constitución Política, que en su párrafo final manifiesta “*que los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir información adecuada y veraz*”, principio recogido de forma similar en la Norma RTCA 67.01.07:10 “Reglamento Técnico Centroamericano - Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)”, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 37280-COMEX-MEIC, publicado en La Gaceta N° 180 del 14 de noviembre de 2012, en el Alcance Digital N° 133.

Es entonces que, sobre la base de esta normativa y partiendo de lo establecido en los artículos 15 y 21 del “Reglamento de Sodas Estudiantiles” se considera perfectamente posible y deseable que, en el caso de aquellos productos alimentarios que cumplan a cabalidad con lo establecido en este reglamento de sodas estudiantiles, las empresas productoras de alimentos incluyan dentro del etiquetado de sus productos alguna indicación escrita, impresa o gráfica – preferiblemente el sello propuesto por el MEP – que indique con claridad que, dado lo que establece la etiqueta nutricional, dicho producto cumple con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento.

### **Una responsabilidad empresarial, una sugerencia ministerial**

Siempre que esta afirmación sea verídica – es decir, que no constituya una afirmación falsa o engañosa, en los términos establecidos por la Norma RTCA 67.01.07:10 “Reglamento Técnico Centroamericano - Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)” – las empresas están en toda libertad de indicar en el etiquetado de sus productos, que estos “*Cumplen con el Decreto de Sodas Estudiantiles*”, las empresas pueden desarrollar sus propios elementos gráficos e incluirlos en sus etiquetas.

Sin embargo, con el propósito de facilitar aún más la aplicación del Reglamento, se sugiere que esta información también pueda brindarse utilizando un modelo gráfico el Ministerio de Educación Pública pone a disposición de los fabricantes como una propuesta gráfica genérica visible



a usar en el empaque de los productos y que puede bajarse de la página web oficial en la dirección: [www.mep.go.cr](http://www.mep.go.cr).



Cabe recordar que este “sello de cumplimiento” es para ser utilizado por las empresas en los empaques de aquellos productos que, efectivamente, cumplan con la normativa establecida en el Decreto No.36910-MEP-S: “*Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos*” y sus modificaciones, más comúnmente conocido como “*Reglamento de Sodas Estudiantiles*”.

### **Lo que el sello significa... y lo que no significa**

Es importante resaltar que el logotipo no debe considerarse como señal de que el MEP está promocionando la comercialización de determinado producto alimentario. Se trata, simplemente, de una sugerencia para que las empresas mejoren la identificación de un producto que cumple con

el Reglamento y que esto contribuya a su identificación por parte de la comunidad educativa.

Se aclara que tanto en el caso de que las empresas utilicen sus propios elementos gráficos o bien el símbolo genérico sugerido por el MEP, en ambos casos la decisión y responsabilidad de afirmar que el producto en cuestión “*Cumple con el Decreto de Sodas Estudiantiles*” –o alguna versión equivalente– recae única y exclusivamente en la propia empresa, ya que las empresas tienen responsabilidad absoluta de que el etiquetado nutricional contenga información fidedigna respecto al contenido nutricional del producto alimentario.

Resaltamos el hecho de que toda la normativa jurídica, tanto nacional como internacional en esta materia y específicamente en el tema del “Reglamento Técnico Centroamericano - Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)”, Norma RTCA 67.01.07:10, es clara en el sentido de que toda la información utilizada en el etiquetado o empaque de los productos **debe ser rigurosamente cierta, no puede ser falsa ni llamar a engaño.** Caso contrario, se exponen a recibir las sanciones estipuladas en la normativa jurídica respectiva. En este sentido, no se podrá afirmar en el empaque o etiquetado que un determinado producto alimentario cumple con las estipulaciones del “Reglamento de Sodas Estudiantiles” tal y como se establecen en el Decreto No. 36910-MEP-S y sus modificaciones, **a menos que esto sea rigurosamente cierto.**

Invitamos a la industria alimentaria del país para aunar esfuerzos en aras de una adecuada implementación de una cultura de alimentación saludable, siguiendo las recomendaciones de la 63ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS y en la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud de la OMS.



